



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de implementar el trabajo remoto para los/as servidores/as civiles con COVID-19 asintomáticos

Referencia : Oficio N° 491-2020-EF/43.02

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que aquellos/as servidores/as civiles que cuentan con diagnóstico positivo de COVID-19 bajo la condición de "paciente asintomático", puedan voluntariamente realizar labores mediante trabajo remoto en su lugar de aislamiento domiciliario.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En mérito a lo señalado, podemos colegir que SERVIR, en su condición de ente rector, carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre los hechos descritos en el documento de la referencia, por lo que el presente informe técnico tratará, de manera general, las materias consultadas.

Sobre la situación de los servidores con diagnóstico confirmado de COVID-19

- 2.5 Previamente, es menester indicar que el COVID-19 es una enfermedad que representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y de alta transmisibilidad. Por ello, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictaron diversas medidas destinadas a reforzar el sistema de vigilancia epidemiológica que abarcan desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto cercano y su cuarentena estricta hasta el aislamiento de los casos confirmados, ya sea domiciliario u hospitalario, dependiendo de la gravedad. Adicionalmente, se implementaron medidas para el manejo clínico adecuado de los casos positivos y su comunicación para la investigación epidemiológica, así como medidas básicas de prevención y disminución del riesgo de transmisión¹.
- 2.6 Bajo ese contexto, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA⁽²⁾⁽³⁾ aprobó los "Lineamientos para la Vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", documento técnico que tiene por finalidad contribuir con la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.
- 2.7 El mencionado Lineamiento en sus disposiciones para el regreso y reincorporación al trabajo establece disposiciones específicas que las entidades públicas deberán de tener en consideración cuando los/as servidores/as civiles que fueron diagnosticados con la COVID-19, pero no presentaron sintomatología (paciente asintomático).

Así pues, en el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico confirmado de la COVID-19, establece que:

- a. El alta epidemiológica se dará 07 días después de la prueba serológica de laboratorio que confirmó al diagnóstico, sin necesidad de repetir la prueba.
 - b. El alta epidemiológica se dará 14 días después de la prueba molecular positiva, sin necesidad de repetir la prueba.
- 2.8 De ello podemos colegir que aquellos/as servidores/as civiles diagnosticados con la COVID-19 como pacientes asintomáticos solo podrán reincorporarse al trabajo cuando cuenten con la respectiva alta epidemiológica.
- 2.9 De ahí que, cuando una persona es diagnosticada con la COVID-19, indistintamente de su condición como paciente asintomático o con sintomatología, deberá recibir tratamiento y seguimiento clínico por parte del médico tratante durante el periodo de aislamiento obligatorio hasta que se le dé la respectiva alta epidemiológica. De ello, se observa que el periodo de aislamiento obligatorio forma parte del tratamiento médico que debe seguir hasta su recuperación.

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA se aprobó el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 209-2020-MINSA, 240-2020-MINSA, 270-2020-MINSA y 375-2020-MINSA.

² Publicada el 30 de junio de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano"

³ La Resolución Ministerial N° 448 -2020-MINSA derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 265-2020-MINSA y 283-2020-MINSA



- 2.10 En ese sentido, y conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 0888-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, el COVID-19 es una enfermedad y, como tal, conlleva la incapacidad temporal para el trabajo. De ahí que, a los/as servidores/as que cuenten con diagnóstico confirmado de COVID-19 se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga. Es importante resaltar que, durante el periodo que se extienda dicha licencia por salud, el servidor no deberá prestar servicios a la entidad (de forma presencial o remota).

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, aquellos/as servidores/as civiles diagnosticados con la COVID-19 como pacientes asintomáticos solo podrán reincorporarse al trabajo cuando cuenten con la respectiva alta epidemiológica.
- 3.2 Cuando una persona es diagnosticada con la COVID-19, indistintamente de su condición como paciente asintomático o con sintomatología, deberá recibir tratamiento y seguimiento clínico por parte del médico tratante durante el periodo de aislamiento obligatorio hasta que se le dé la respectiva alta epidemiológica.
- 3.3 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 0888-2020-SERVIR-GPGSC, los/as servidores/as que cuenten con diagnóstico confirmado de COVID-19 se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga. Por tanto, durante el periodo que se extienda dicha licencia por salud, el servidor no deberá prestar servicios a la entidad (de forma presencial o remota).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VFMRD2R